



REGLAMENTO REGULADOR PARA LA CREACIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL TRANSPORTE PÚBLICO URBANO DE VIAJEROS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TARAZONA.

PREAMBULO.-

Los municipios, en el ejercicio de su autonomía y en el ámbito de sus competencias, pueden promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Dentro de los ámbitos de la acción pública en los que los municipios podrán prestar servicios públicos y ejercer competencias, con el alcance que determinen las leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma reguladoras de los distintos sectores de la acción pública, la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, en el art. 42.2.m) establece el Transporte público urbano de viajeros, como uno de los servicios a prestar a la comunidad local, siendo obligatorio en los municipios de más de 50.000 habitantes, y potestativo en los de número inferior de habitantes.

Este municipio no supera dicha cifra, no obstante se considera que el servicio de Transporte público urbano de viajeros, es necesario actualmente por las características peculiares, geográficas, de accesibilidad, poblacional etc...y conlleva numerosos beneficios para los intereses locales, y fundamentalmente, intenta mejorar la calidad de vida de la población.

El Ayuntamiento deben velar por el establecimiento y funcionamiento de un sistema de transporte público capaz de responder a las necesidades de movilidad de los ciudadanos y ciudadanas, con una calidad tal que le permita ser una alternativa eficaz a otros modos de transporte motorizados y contribuir al desarrollo de la ciudad y sus habitantes, a la mejora del medio ambiente y a un aprovechamiento equilibrado del espacio público.

La movilidad se debe convertir en un instrumento adecuado para el desarrollo de una ciudad de servicios, fuente de empleo y de mejora del medio ambiente. La política de movilidad debe permitir la mejora de la calidad de vida de los tarazonenses, ofertando alternativas de transporte que garanticen la accesibilidad, a los barrios de Tarazona.

La calidad del transporte público está determinada por factores tales como la ubicación de las paradas, la frecuencia de los servicios y el acceso físico de la clientela, y las ayudas telemáticas al servicio. El transporte público debe orientar su actuación al servicio de la clientela ciudadana, logrando ofrecer un servicio regular, fiable y cómodo y que mantenga una velocidad comercial competitiva

Un sistema eficaz de transporte urbano de personas es esencial para la calidad de vida urbana. Han surgido nuevas demandas como consecuencia de la propia evolución de la sociedad: el acceso de coches y sillas de niños, o las relacionadas con los problemas de accesibilidad al transporte público de personas con movilidad reducida, dificultades de comunicación o cualquier otra limitación física o psíquica.

Se creará este servicio público en base a la Ley 7/99 de Administración Local de Aragón, su reglamento de desarrollo: Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, así como la normativa estatal vigente de servicios de las Entidades Locales, y Ley 14/1998, de 30 de diciembre de Transportes Urbanos de Aragón.



El Reglamento se inicia con un título preliminar en el que se recoge el objeto del mismo y las disposiciones generales con referencia a la legislación vigente de más directa aplicación en este ámbito. A continuación, se ha estructurado un título I, dedicado a los transportes públicos regulares de uso general.

El Reglamento recoge tanto la configuración general del servicio como el catálogo de los derechos de los usuarios en cuanto al acceso al transporte, y establece las condiciones de utilización y la información que, en todo caso, deberá estar a disposición de todo tipo de personas susceptibles de utilizar los servicios de transporte. También, en otro capítulo se establecen las obligaciones de las personas que utilizan los servicios de transporte. Se marcan todo lo relativo a condiciones de seguridad, estado de los vehículos, reclamaciones por parte de los viajeros, etc. Se recoge también la regulación de la publicidad exterior en los vehículos, estableciéndose qué criterios deben regir la inserción de la publicidad.

Se pretende dar respuesta en el articulado de este Reglamento a las demandas sociales. Se ha querido agrupar en una sección específica los aspectos relacionados con la accesibilidad de las personas de movilidad reducida a los servicios de transporte público.

Por último, en este título I se recoge también lo concerniente a la inspección y control de viajeros.

El articulado finaliza con el título II destinado a las infracciones y sanciones.

TITULO PRELIMINAR

CAPÍTULO I: OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto y Aplicación del Reglamento

1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la prestación del servicio regular permanente de transporte urbano de viajeros que discurran íntegramente por el término municipal de Tarazona, de acuerdo con la clasificación establecida en el Ley 14/1998, de 30 de diciembre, de los Transportes Urbanos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2.- También es objeto de este Reglamento la regulación de los derechos y obligaciones de las personas que utilicen dichos transportes, las relaciones entre los usuarios y el prestador del servicio.

3.- Este Reglamento será de aplicación a las personas que utilizan el servicio de transporte público urbano y al personal encargado de la prestación de dicho servicio.



CAPÍTULO II: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2. Competencia

1.- La Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, en el artículo 42.2.m) establece el Transporte público urbano de viajeros, como uno de los servicios a prestar a la comunidad local, siendo obligatorio en los municipios de más de 50.000 habitantes, y potestativo en los de número inferior de habitantes.

2.- Este municipio no supera dicha cifra, no obstante se considera que el servicio de Transporte público urbano de viajeros, es necesario actualmente por las características peculiares, tanto geográficas, poblacional como medioambientales del mismo.

3.- La Ley 14/1998, de 30 de diciembre, de Transportes Urbanos de la Comunidad Autónoma de Aragón, atribuye a los municipios la competencia, con carácter general, para la ordenación, gestión, inspección y sanción del transporte público urbano de viajeros que se lleve a cabo dentro de sus respectivos términos municipales.

Artículo 3. Carácter público del servicio

1.- El servicio de transporte urbano de viajeros es de carácter público, por lo que tendrán derecho a su utilización cuantas personas lo deseen, sin otra limitación que las condiciones y obligaciones que para los usuarios señale el presente Reglamento y la legislación vigente en la materia.

2.- El Ayuntamiento de Tarazona, se reserva todas las potestades que la legislación administrativa otorga a los titulares de los servicios públicos y, en especial, las potestades reglamentarias y de autoorganización, programación o planificación, así como las facultades de inspección y sanción en su ámbito de aplicación.

3.- La Policía Municipal prestará en todo momento su colaboración para el buen funcionamiento de los servicios de transporte público, procurando la libre circulación de los vehículos destinados a estos servicios, el mantenimiento expedito de las paradas de transporte público y de las vías utilizadas por el transporte público.

TÍTULO I: TRANSPORTES PÚBLICOS REGULARES DE USO GENERAL

CAPÍTULO I: DEFINICIÓN, ORGANIZACIÓN Y EXPLOTACIÓN

Artículo 4. Definiciones

1.- De acuerdo con la clasificación que establece la Ley 14/1998 de 30 de diciembre de los Transportes Urbanos de la Comunidad Autónoma de Aragón se define el presente servicio público



de transporte urbano como aquel que se realiza por las vías públicas, con carácter público y por los itinerarios definidos que transcurran íntegramente por el término municipal de Tarazona.

2.- Este servicio público de transporte urbano, va a discurrir íntegramente dentro del término municipal de Tarazona, de forma regular dentro del itinerario, calendario y horarios preestablecido, sin perjuicio de las modificaciones que en su caso se estime necesario, con carácter excepcional o coyuntural; permanente porque se llevará a cabo de forma continuada para atender necesidades de carácter estable y su uso será general, dirigido a satisfacer una demanda general siendo utilizable por cuantas personas lo deseen, sin otra limitación que las condiciones y obligaciones que para los usuarios señale el presente Reglamento y la legislación vigente en la materia.

3.- A los efectos de este Reglamento se entiende por:

1. Viaje: Se entiende por viaje la utilización de un mismo vehículo desde el acceso en una parada hasta el abandono del mismo, dentro de un trayecto (itinerario) predefinido. El viaje comienza con el acceso y finaliza con el abandono del vehículo.
2. Transporte regular: los que se efectúan dentro de itinerarios preestablecidos y con sujeción a los calendarios y horarios prefijados.

Artículo 5. Prestación del servicio.

1.- La prestación del servicio de transporte público urbano de viajeros es objeto de gestión indirecta mediante concesión administrativa, en aplicación del artículo 17 de la Ley de Transportes Urbanos de Aragón. Así pues, como prestación de los servicios regulares permanentes de uso general se realizará por la empresa a la que se atribuya la correspondiente concesión administrativa.

La concesión administrativa se tramitará de acuerdo la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, con relación al Decreto 347/2002 de 19 de noviembre Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón.

2.- Al amparo de las potestades municipales, se regulan las condiciones esenciales para la prestación del servicio que por su naturaleza de básicas, tendrán carácter rector de las relaciones de la empresa prestadora del servicio con los usuarios y el Ayuntamiento de Tarazona.

3.- La empresa de transporte deberá acreditar la adecuada capacidad profesional y económica para el ejercicio de la actividad, para el otorgamiento del servicio, aceptando todos los preceptos de este Reglamento en su integridad, sin que pueda la adjudicataria introducir en la prestación del servicio modificaciones contrarias a éste, quedando obligada, en especial, a realizarlo en la totalidad de líneas, con sus itinerarios aprobados por la Corporación Municipal.

4.- El Ayuntamiento aprobará las tarifas propias del servicio y sus revisiones.



CAPÍTULO II: ESTABLECIMIENTO, MODIFICACIÓN O SUPRESIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE COLECTIVO

Artículo 6.-Organización y planificación

Corresponde al Ayuntamiento de Tarazona organizar el servicio de transporte urbano colectivo, tanto en lo que se refiere a la modalidad de gestión del servicio, definición de líneas, itinerarios, paradas y horarios, y cuantos aspectos se relacionen con dicho transporte.

Artículo 7.- Competencia para el establecimiento, modificación o supresión.

1.- Corresponde al Pleno municipal determinar en el proyecto inicial de explotación del servicio: los itinerarios, frecuencias, paradas, sistemas de pago, dotaciones en medios humanos y materiales.

Cualquier variación del proyecto inicial con carácter de permanencia, entendiéndose por tal toda variación que se prolongue en el tiempo más de un año, tendrá la consideración de modificación sustancial del servicio, y exigirá la previa tramitación de un expediente administrativo y aprobación por el Pleno Municipal.

2.- No tienen la consideración de modificaciones sustanciales, y pueden ser decretadas motivadamente por el Alcalde o Concejal Delegado del servicio:

- la supresión de paradas
- los cambios temporales de recorrido.
- las modificaciones horarias

3.- Las modificaciones contractuales o las variaciones de prestación del servicio ordenadas por el Alcalde Presidente o Concejal Delegado se pondrán en conocimiento directo del personal encargado de la prestación del servicio, que estará obligado a su exacto cumplimiento.

4.- De toda modificación o variación que se produzca en la prestación del servicio se informará a los usuarios con antelación suficiente, utilizando para ello los medios de comunicación disponibles e insertando anuncios en las paradas correspondientes.

CAPÍTULO III: CONDICIONES GENERALES DE UTILIZACIÓN: PARADAS, INFORMACIÓN AL USUARIO, OBLIGACIONES DE PRESTACIÓN

Artículo 8.- Días y Horarios del Servicio

El Servicio de Transporte Urbano Colectivo de Viajeros se efectuará con carácter permanente, en días laborables de lunes a viernes, sin interrupción, durante el horario fijado en cada momento por el Ayuntamiento.

Por ningún motivo la empresa podrá interrumpir la prestación del servicio, salvo en circunstancias de fuerza mayor, en tal caso será de aplicación el régimen previsto para las interrupciones del servicio.



Artículo 9. Líneas y paradas

- 1.- El Transporte urbano tendrá las paradas en el recorrido, que determine el Ayuntamiento de Tarazona. Estas paradas se clasificarán en terminal o parada discrecional.
- 2.- Serán consideradas como paradas terminales de línea aquellas paradas obligatorias que servirán para la regularización de los horarios.
- 3.- Serán paradas de carácter discrecional aquellas en las que el vehículo sólo se estacionará cuando el conductor observe que hay personas en la parada, en situación de espera, o cuando el usuario solicita la parada desde el interior del autobús, pulsando el indicador de Parada Solicitada (timbre/avisador) instalado en el vehículo.

Artículo 10. Señalizaciones de las paradas

- 1.- En todos los lugares destinados a parada de los vehículos existirá la correspondiente señalización indicativa. Las señalizaciones de paradas deberán ser claras, instaladas en lugar visible y contener las indicaciones marcadas en el artículo 13 de este Reglamento.
- 2.- Cualquier alteración en la ubicación de una parada habrá de ser notificada al público en la parada o paradas afectadas y tal como se especifica en el artículo 14.

Artículo 11 Estacionamiento de autobuses en paradas

- 1.- La detención en las paradas discrecionales será la estrictamente necesaria para permitir la subida y bajada de las personas.
- 2.- Durante el estacionamiento en las paradas terminales, y en el plazo de tiempo que transcurre entre la llegada del vehículo y la salida del mismo conforme al horario estipulado, las puertas de acceso permanecerán abiertas para permitir la subida de personas.
- 3.- Por motivos de seguridad, se prohíbe el estacionamiento del autobús, así como la recogida y bajada de personas, en puntos que no se encuentren señalizados como paradas, salvo casos de fuerza mayor.

Artículo 12. Acceso y bajada del autobús

- 1.- Por regla general, una vez estacionado el vehículo en la parada correspondiente, los usuarios accederán al mismo por la puerta delantera, con la máxima rapidez, de tal manera que no sea perjudicada la frecuencia del servicio y de acuerdo con el orden de prelación que se haya establecido en función de su llegada a la parada, y descenderán por la puerta trasera. Serán excepción a esta norma aquéllas cuyo acceso queda regulado de otra manera en este Reglamento, y las líneas en las que se permita la subida y bajada por la puerta trasera, en cuyo caso deberán señalizarse debidamente.



2.- Tendrán siempre prioridad las personas que descienden del autobús. En ningún caso se podrá subir o bajar del autobús cuando éste se encuentre en marcha.

3.- En el caso en el que un autobús llegue completamente lleno a una parada, el conductor no tendrá obligación de abrir la puerta delantera hasta que queden plazas libres en el interior del mismo.

Artículo 13. Detención de los autobuses en las paradas

1.- Las maniobras de parada y reincorporación al tráfico se efectuarán con la mayor atención y diligencia, procurando evitar maniobras bruscas y con observancia de lo dispuesto en la Ley 18/1989, de 25 de julio, de Bases sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y disposiciones que la desarrollan.

2.- Las paradas se efectuarán lo más cerca posible de las aceras, situando el vehículo paralelamente a la acera, usando cuando existan las dársenas habilitadas al efecto, y del modo que menos perjudique al resto del tráfico rodado y peatonal, salvo que, por motivos de promoción del transporte público, la ordenación de tráfico establecida en la vía pública señale una prioridad a favor de los autobuses.

3.- Queda prohibido iniciar la marcha hasta que las puertas estén correctamente cerradas o abrir éstas en tanto que el vehículo no se haya detenido.

Artículo 14. Información en las paradas

Todas las paradas deberán estar señalizadas. En todas las paradas existirá información actualizada y suficiente, la cual incluirá, en todo caso, un esquema del recorrido de las líneas que incidan en dicho punto, así como las horas de comienzo y terminación del servicio, las frecuencias del mismo, las tarifas en vigor y demás extremos que se crean convenientes por el servicio municipal competente en materia de tráfico.

Asimismo figurará el teléfono de la Oficina de Atención al Ciudadano para consultas o reclamaciones.

Artículo 15 Información en los vehículos

En el interior de los vehículos figurarán expuestas las tarifas y condiciones de uso de las líneas en las que se encuentren prestando servicio. Se expondrá asimismo el importe del recargo extraordinario previsto en este Reglamento para la persona que carezca de título de transporte válido, así como un extracto de las disposiciones del presente Reglamento y la indicación de la existencia de las Hojas de Reclamaciones.

Artículo 16 Modificación o suspensión temporal del servicio

Las modificaciones o suspensiones temporales del servicio por motivo de obras, festejos, manifestaciones, etc., con carácter general, deberán ser puestas en conocimiento del público con



suficiente antelación. Dicha información se articulará en función de la importancia de cada incidencia y se garantizará su conocimiento por parte de la generalidad de personas afectadas dando conocimiento en las paradas a través de los medios de comunicación local.

Artículo 17. Condiciones de seguridad e higiene

1.- Los vehículos y las instalaciones fijas deben conservarse en perfectas condiciones técnicas y de limpieza, y tener concertados los seguros obligatorios correspondientes.

2.- Los vehículos serán objeto de limpieza diaria en su habitáculo interior, suelos, ceniceros y papeleras. Incluirá como mínimo un lavado exterior quincenal, así como una limpieza general completa al año, incluyendo tapicerías y asientos. De igual modo, se realizará su desinfección y desinsectación en los plazos establecidos por la normativa específica.

Artículo 18. Seguridad de los vehículos

El vehículo adscrito a la explotación del servicio de transporte público, que serán modelos debidamente homologados, habrá de encontrarse en buen estado de funcionamiento, sus condiciones técnicas se ajustarán a lo establecido en el vigente Reglamento de Vehículos y deberán estar al corriente en el cumplimiento de las Inspecciones Técnicas de Vehículos (ITV).

Artículo 19. Conducción del vehículo

1.- El vehículo llevará a su servicio un conductor-perceptor que será el representante de la empresa durante el viaje, con atribuciones para hacer cumplir a los usuarios del servicio las normas relativas a policía e higiene.

2.- El personal responsable de la conducción deberá manejar dicho vehículo con exacta observancia de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el Reglamento General Circulación y normas de desarrollo.

3.- El conductor o conductora deberá manejar el autobús con suavidad, y efectuar las paradas y arrancadas sin sacudidas ni movimientos bruscos, velando en todo momento por la seguridad de los viajeros y viajeras, peatones y otros vehículos.

Artículo 20. Capacidad del vehículo

1.- La capacidad máxima del vehículo será de 7 metros de longitud y de 19 personas (15 plazas sentados, 1 para minusválidos y 3 de pie), siendo responsabilidad de la persona que conduzca el autobús el cumplimiento de esta norma. En un lugar visible del interior del vehículo se hará constar el número de plazas sentadas y el número máximo de personas de pie que puede llevar el vehículo.

2.- La responsabilidad del conductor de limitar el número de viajeros por exceder de la capacidad máxima será de aplicación cuando exista un sistema de medida de la ocupación. En



cualquier caso, si la capacidad se sobrepasa durante el acceso de los viajeros en una parada, se tendrá en cuenta la capacidad máxima autorizada en la ficha técnica del autobús

Artículo 21. Obligaciones del personal

1.- El personal responsable de la conducción tratarán a los viajeros con corrección, atendiendo a sus peticiones de ayuda e información, Están obligados a guardar con el público toda clase de atenciones, desempeñando su cometido con la mayor cortesía y dispensando al viajero en todo momento un trato correcto.

2.- Deberán informar a los usuarios del cambio de tarifas.

3.- El personal se abstendrá de realizar nada que de palabra o de obra atente al respeto debido a los viajeros. El personal evitará toda clase de discusiones con las personas; a las quejas y protestas de éstas, los empleados darán, siempre en buenas formas, las explicaciones que procedan. Facilitarán atentamente cuantas informaciones relativas al trayecto o al servicio les sean solicitadas.

4.- Los conductores tienen la obligación de facilitar el billete a los viajeros, Asimismo, deberán devolver el importe del billete, no admitiéndose el abono del mismo con billete de importe superior a 5 euros.

5.- No deberán fumar ni comer en el interior del vehículo y cumplir, siempre que las circunstancias lo permitan, con los horarios y líneas establecidas.

6.- El personal encargado del servicio, prestará exacta atención al cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento.

7.- En materia de tiempos de conducción y descanso se estará a lo previsto por la Legislación específica del sector de transporte de viajeros por carretera.

8.- Al inicio y finalización de cada trayecto, y durante el período de prestación de su servicio, el conductor de cada vehículo cumplimentará la hoja de ruta. Dicho documento, que tendrá carácter declarativo, deberá formalizarse en ejemplar duplicado con indicación de la línea, número del viaje, hora de salida y llegada, número de billetes correlativos que hayan sido expedidos y recaudación, así como los accidentes e incidentes que se produjesen. Una vez firmadas las hojas de ruta por el conductor declarante y selladas, con el visto bueno de la concesionaria, deberán quedar a disposición del Ayuntamiento para su inspección y control.

Artículo 22. Exposición de tarifas

Las tarifas vigentes deberán estar expuestas al público en los autobuses y en el Ayuntamiento, de modo que sean visibles para los usuarios.

Artículo 23. Objetos perdidos

Los objetos extraviados que se hallaren en los autobuses, se entregarán por el conductor en las dependencias de la Policía Municipal.



Artículo. 24. Personal uniformado e identificado

El personal tendrá la obligación de ir correctamente uniformado y aseado, de acuerdo con las normas que al respecto dicte este Ayuntamiento, pero además deberá portar su tarjeta de identificación personal en un lugar perfectamente visible.

Artículo 25. Interrupciones del servicio

1.- La prestación del servicio será ininterrumpida, salvo en casos concretos de fuerza mayor, la concesionaria o el Ayuntamiento deberá anunciar tal circunstancia con la mayor antelación posible. Las interrupciones en el servicio por fuerza mayor habrán de ser subsanadas en el menor tiempo posible, procurando que los recorridos alternativos sean lo más parecidos, dentro de lo posible, a los itinerarios originales, a los que se ha de volver tan pronto como desaparezca el motivo excepcional que los originó.

2.- Si el vehículo interrumpe su servicio por avería mecánica o cualquier otra incidencia, el conductor lo pondrá en conocimiento de la policía local, y, en su caso, oficina de atención al ciudadano, a los efectos de lo previsto en el artículo 16.

3.- En el caso de que, por razones de fuerza mayor, el conductor deba abandonar el vehículo con viajeros en su interior, deberá desconectar el motor, retirar la llave de contacto, guardar la recaudación y dejar la puerta trasera abierta, como medida de seguridad.

Artículo. 26. Devolución del importe del billete

1.- Cuando se produzca una suspensión del servicio, se devolverá el importe del billete, previa presentación de la pertinente hoja de reclamación.

2.- A los efectos previstos en este artículo, no se entenderá como suspensión del servicio la desviación de cualquier línea de su trayecto habitual por causas ajenas a la voluntad municipal o aquellas modificaciones de horarios y trayectos motivadas por fiestas, mercadillos temporales o actos similares.

Artículo. 27. Accidentes y averías, daños a usuarios y a terceros.

1.- La empresa prestataria del servicio tendrá concertados los seguros a los que estén obligados, con el fin de indemnizar debidamente los daños personales o materiales que se produzcan a las personas usuarias o a terceros.

2.- Los usuarios tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en sus bienes o derechos como consecuencia del funcionamiento del servicio, en los términos recogidos en la Ley y en los siguientes preceptos. Los bienes que los usuarios porten consigo se entenderán desplazados por el propio viajero bajo su custodia, de tal manera que, salvo negligencia en la conducción, no existirá responsabilidad alguna por su pérdida o deterioro.

3.- En el supuesto de accidentes o incidentes de los que se deriven daños a las personas, se atenderá prioritariamente a la obtención de los medios y servicios necesarios para la adecuada



atención a las personas damnificadas, con la absoluta colaboración del conductor o conductora, que comunicará el accidente de modo inmediato al personal de inspección y a la Policía Municipal, comunicando con la máxima exactitud posible el número y estado de las víctimas, caso de haberlas.

4.- Si como consecuencia del accidente se ocasionasen lesiones a algún viajero, este deberá comunicárselo al conductor, si sus lesiones así se lo permiten, quien deberá tomar todos los datos posibles para la confección del oportuno parte de siniestro.

5.- Las reclamaciones de indemnización derivadas de accidentes podrán presentarse en el plazo de 30 días ante la Empresa.

Artículo 28 Sugerencias y reclamaciones sobre el servicio

1.- Los usuarios podrán formular quejas o sugerencias que estimen convenientes con el fin de mejorar el servicio, pudiendo presentarlas ante la oficina de la empresa concesionaria del servicio o ante la Oficina de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento de Tarazona.

2.- Se tendrá a disposición de los usuarios, en el vehículo en cartel visible y legible situado junto a la cabina del conductor, en la oficina de la empresa concesionaria del servicio y en la Oficina de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento de Tarazona, las correspondientes Hojas de Reclamaciones, en las que los viajeros podrán exponer las reclamaciones que estimen convenientes, siempre y cuando exhiban un título de transporte válido y Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o Tarjeta de Residencia en vigor. La existencia de estas Hojas deberá constar dentro de cada autobús de forma clara y visible.

Para evitar retrasos injustificados y colisión con los derechos de los demás usuarios, en el caso de que un usuario solicite rellenar hojas de reclamación en el propio autobús el vehículo continuará su trayecto

3.- Las Hojas de Reclamaciones y su tramitación se regirán por la normativa vigente.

4.- Formulada la reclamación en el referido libro u hojas, y en el plazo de diez días, el concesionario deberá remitir al Ayuntamiento un ejemplar de dicha hoja, en unión del informe o alegaciones que estime pertinentes sobre los hechos relatados por el reclamante.

5.- El Ayuntamiento deberá responder, justificada y razonadamente, todas las reclamaciones presentadas, dentro del plazo de tres meses.

Artículo 29. Teléfono de información

La empresa concesionaria del servicio tendrá un teléfono de información en el que los usuarios podrán formular sus demandas de información. El número de este teléfono estará expuesto en el interior de los vehículos.

Artículo 30. Reserva de asientos

1.- Las personas usuarias no podrán exigir en ningún caso viajar sentadas, a lo que sólo tendrán derecho habiendo asientos vacíos. Los asientos del vehículo serán ocupados libremente por



los viajeros, sin preferencia alguna, salvo los expresamente reservados para personas con movilidad reducida.

2.- Se reservarán para uso prioritario de personas con movilidad reducida al menos dos espacios y un espacio para silla de ruedas o carrito de bebé en los autobuses de 12 metros de longitud, y de un espacio para silla de ruedas o carrito de bebé en los microbuses, próximos a las puertas de acceso, adecuadamente señalizados y accesibles a los timbres y señales de parada. Estas plazas podrán ser ocupadas por otros viajeros cuando las mismas se encuentren libres.

3.- Se entiende como personas con movilidad reducida a los disminuidos físicos y psíquicos, las personas mayores, mujeres embarazadas o personas que lleven en sus brazos a niños pequeños, y en general las personas que, por sus circunstancias personales, no puedan viajar de pie sin riesgo.

4.- En el caso de ocupación de estos asientos por personas con plena movilidad, quien conduzca, a solicitud de cualquier persona con movilidad reducida, requerirá a las personas que ocupen estos asientos para que los dejen libres.

Artículo 31 Acceso de personas de movilidad reducida

1.- Las personas de movilidad reducida, que pueden desplazarse sin silla de ruedas y no pueden subir el escalón de acceso al autobús, lo señalarán al conductor, quien procederá a accionar la rampa de acceso de la puerta intermedia del autobús.

2.- Las sillas de personas de movilidad reducida accederán por la puerta trasera, una vez accionada la rampa de acceso, permitiéndose también la entrada por dicha puerta a sus acompañantes, debiendo posteriormente acercarse al conductor para el pago o cancelación del billete o tarjeta. Si el vehículo dispusiera de cinturones de seguridad colocados en el espacio reservado a tal efecto, será obligatoria la utilización dichos cinturones de seguridad.

3.- Las personas con movilidad reducida que se desplacen en silla de ruedas tendrán preferencia en el espacio reservado en el autobús sobre el resto de los usuarios, que deberán facilitar su acceso y ubicación. En cualquier caso, ninguna persona con movilidad reducida tendrá preferencia sobre las personas que ya estén en el autobús con título válido y que tengan esta condición.

4.- El número máximo de sillas de personas de movilidad reducida que podrán acceder al autobús es de una. Tendrán preferencia en el acceso al autobús respecto de las sillas de niños o de las bicicletas.

Artículo 32. Pago del billete de personas en sillas de ruedas

Las personas que se desplazan en silla de ruedas estarán sometidas al mismo régimen tarifario que el resto de las personas. Mientras no exista una máquina canceladora en el acceso habilitado para sillas de ruedas, la cancelación del viaje la deberá realizar, por una persona que realice el desplazamiento con la persona de movilidad reducida o cualquier otro viajero. Si no se realizara de este modo, quien conduzca se desplazará para cobrar el importe del viaje y, si no pudiera hacerlo por necesidades del servicio, no se cobrará dicho importe.



Artículo 33. Invidentes

Las personas invidentes podrán ser acompañados por perros lazarillos, que deberán ir provistos de cadena y bozal, a fin de evitar molestias a los demás usuarios.

Sección quinta: De los títulos de transporte

Artículo 34. Títulos de transporte

1.- Los títulos que habilitan para la utilización del transporte público urbano es el billete ordinario de transporte que se regulará por la correspondiente ordenanza municipal.

2.- Todo viajero deberá validar y conservar desde el inicio del viaje un título de transporte válido, estando obligado a presentarlo cuando sea requerido para ello.

3.- Se establecen una única modalidad de billete, válido para un viaje, inicio y fin del trayecto de cada línea.

4.- Sólo se puede adquirir el título de transporte a bordo del vehículo.

Artículo. 35. Obligación de portar el título de transporte válido

1.- Todo persona deberá estar provista, desde el inicio de su viaje, de un título de transporte válido, que deberá someter al control de entrada en el vehículo.

2.- Los viajeros están obligados a conservar el título válido de viaje sin deterioro y en condiciones de control, durante su permanencia en el vehículo. Si un mismo título de transporte se utiliza por más de una persona, el título de transporte cancelado deberá quedar en poder de la última de dichas personas que abandone el autobús. Estos títulos de transporte, excepto en el caso de aquellos personalizados, tienen el carácter de título al portador o portadora, por lo que pueden ser utilizadas de forma indistinta por cualquier persona.

3.- Los niños, a partir de los cinco años de edad, deberán viajar con billete o título de viaje válido, en las mismas condiciones que las personas adultas.

4.- Sólo podrán viajar gratuitamente las personas autorizadas que porten el título de viaje de esta condición, y los niños menores de cinco años, acompañados de una persona adulta.

Artículo 36. Abono del título de transporte

Para hacer uso del servicio del transporte público urbano será necesario que toda persona satisfaga el precio que estuviese establecido. En el caso de los billetes ordinarios, el viajero procurará abonar la tarifa del billete con la moneda fraccionada exacta. El abono de la tarifa correspondiente se realizará ante el conductor y en efectivo, en cuyo caso no se admitirá la entrega al conductor de un billete superior a 5 (cinco euros). Para el resto de los títulos de transporte, se utilizará la tarjeta de abono correspondiente, mediante su cancelación en la máquina establecida a tal efecto.



Artículo 37. Comprobación del título de transporte

El viajero deberá comprobar en el momento de su adquisición que el título de transporte adquirido es el adecuado, y, en su caso, que el cambio de moneda recibido es el correcto.

Artículo 38. Utilización incorrecta o fraudulenta y caducidad de los títulos de transporte

1.- Competerá a la empresa la vigilancia de que cada viajero lleve su billete debidamente cancelado. A estos efectos establecerá el oportuno sistema de inspección, vigilancia y denuncia, debiendo exigir responsabilidades y siendo responsable subsidiario en el caso de que no se tomen las medidas de control y disciplina necesarios, manteniendo durante la concesión un número de inspectores no inferior a uno.

2.- Asimismo la empresa será responsable de que los billetes expedidos por sus empleados sean los previamente visados y registrados por el Ayuntamiento, entendiéndose que cualquier infracción al respecto acarreará la correspondiente incoación de expediente para determinar las responsabilidades a que hubiese lugar.

3.- Los inspectores municipales de transporte tendrán libre acceso a los vehículos y a las dependencias de la empresa, para lo que serán provistos de acreditación suficiente, pudiendo realizar toda clase de comprobaciones.

4.- Los títulos de transporte serán retirados cuando sean utilizados de forma incorrecta o fraudulenta, así como cuando hubiere caducado su plazo de vigencia, entregando a la persona correspondiente un justificante de dicha retirada donde figurará el motivo de la misma.

CAPÍTULO IV: DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS

Artículo 39. Definición de usuario

1.- Tendrá la condición de usuario el ciudadano que esté utilizando el servicio público reglamentado.

2.- El acceso a la condición de usuario es libre y general para todos los ciudadanos. El gestor del servicio sólo podrá impedir este acceso por los concretos motivos especificados en el presente reglamento.

Artículo 40. Derechos de los usuarios

1.- Los viajeros, como destinatarios del servicio de transporte prestado por el municipio en el ámbito de aplicación de este Reglamento, serán titulares de los derechos establecidos por la normativa de transporte de carácter general y específicamente de los incluidos en este capítulo, así como de los que resultan de las restantes disposiciones de este Reglamento.

2.- En especial, son derechos de los viajeros los siguientes:

- a) Elegir, en su caso, entre los diferentes títulos de transporte que, según precios y condiciones, figuren en los cuadros de tarifas aprobados por el Pleno.



- b) Ser transportados con el requisito de portar título de transporte válido.
- c) Recibir un trato correcto por parte del personal encargado de la prestación del servicio, que deberá atender las peticiones de ayuda e información que les sean solicitadas por las personas usuarias, en asuntos relacionados con el servicio.
- d) Solicitar y obtener en el vehículo y en las oficinas municipales, el libro u hojas de reclamaciones, en los que podrán formular cualquier reclamación sobre la prestación del servicio.
- e) Recibir contestación en el plazo máximo de tres meses a las reclamaciones que formulen. Este plazo se contará desde la fecha de entrada en cualquiera de los registros municipales.
- f) Disfrutar de comodidad, higiene y seguridad en el servicio.
- g) Estar amparados por los Seguros obligatorios que correspondan a este tipo de transporte.
- h) Obtener el reintegro del importe del viaje en caso de suspensión del servicio, en los términos este Reglamento.
- i) Portar objetos, mochilas o bultos de mano, que serán sujetados de manera eficaz, y en ningún caso supondrán molestias o peligro para otros viajeros. Como norma general se admitirán los bultos que no tengan medidas superiores a 80 x 50 x 25 cm.
- k) Transportar pequeños animales domésticos, siempre y cuando los mismos sean transportados por sus dueños en receptáculos idóneos. También está permitido el acceso de perros guía en caso de invidentes.
- l) A ser ayudados por el conductor y el resto de usuarios a subir y bajar si poseen alguna discapacidad.
- m) Las personas discapacitadas, de la tercera edad, con niños pequeños en brazos y las mujeres embarazadas, tienen derecho a utilizar los asientos que les estén reservados.
- n) Asimismo, las personas con movilidad reducida podrán descender de los vehículos por la puerta destinada al acceso de estas personas.

3.- Los viajeros tendrán el derecho genérico a ser transportados en las condiciones de oferta del servicio establecidas, en vehículos que cumplan las normas de homologación correspondientes, y conducidos por personal adecuadamente formado y en posesión de la autorización administrativa que les habilite para ello.

4.- En caso de extravío o robo de la tarjeta de transporte personalizada, los usuarios podrán reclamar la restitución de los viajes no disfrutados, previa presentación del ticket de compra de dicha tarjeta en las oficinas municipales, en un plazo de 15 días desde que se haya producido la pérdida.

Artículo 41. Información

1.- El usuario, en todo momento, tendrá a su disposición la información necesaria sobre las características de prestación del servicio de transporte y de sus posibles incidencias en los lugares y en la forma establecida en el capítulo III de este Reglamento.

2.- El servicio se prestará adoptando las medidas necesarias para que el transporte urbano de personas esté organizado de acuerdo a unos criterios de calidad que, como mínimo, serán los siguientes:



1. La fiabilidad horaria del servicio, de forma que la desviación entre el horario teórico y el horario real no supere el 20%, medido con relación a la frecuencia de paso. De mantenerse de forma reiterada y prolongada en un período superior a tres meses los incumplimientos en este apartado se modificará la organización del servicio.
2. El número mínimo de plazas y asientos de los autobuses será de: 15 plazas con asiento, mas una plaza para personas de movilidad reducida, tres plazas sin asiento, una plaza de pie y el conductor.
3. Un sistema de información que proporcione a todas las personas, incluyendo a aquéllas con movilidad reducida o que padezcan cualquier tipo de limitación física, los datos suficientes sobre el servicio.

Artículo 42 Obligaciones de los usuarios

Los usuarios del servicio deberán cumplir estrictamente las obligaciones que a continuación se desarrollan

A) Portar título de transporte válido en los términos establecidos en este Reglamento y en los cuadros tarifarios, debiendo conservarlo en su poder durante todo el trayecto.

B) Subir o bajar del vehículo, en su caso, cuando éste se encuentre detenido en la parada, respetando el turno que le corresponda según el orden de llegada a la misma. No se permitirá, en ningún caso, subir o bajar del autobús sin estar totalmente parado, ni acceder al mismo cuando el conductor haya advertido de que todas las plazas están ocupadas.

C) Quienes hubieran ocupado plazas de asiento, sean generales o reservadas a minusválidos, deberán cederlos en favor de las personas de movilidad reducida que accedan al vehículo.

D) Los usuarios deberán comportarse dentro del vehículo de manera cívica y responsable, sometiéndose a las medidas de orden y seguridad establecidas para la normal prestación del servicio y acatando las observaciones que al respecto les hagan.

E) Los viajeros deben ser respetuosos con los empleados de este servicio, observando las normas y siguiendo las orientaciones de los conductores.

F) Queda terminantemente prohibida, con carácter general, la realización de todas aquellas acciones que perturben el correcto desenvolvimiento del servicio de transporte, y de forma específica los siguientes:

1. Subir o bajar del vehículo sin que éste se halle totalmente parado.
2. Con el vehículo en marcha, sacar fuera del mismo, por puertas o ventanas, cualquier parte del cuerpo.
3. Dificultar la circulación en los lugares reservados al paso de viajeros y empleados. Una vez justificado el pago del viaje, los usuarios tendrán la obligación de dirigirse a los asientos o las zonas libres del autobús, dejando libre la entrada al vehículo.
4. Subir al vehículo cuando se haya hecho la advertencia de que la totalidad de las plazas se hallan ocupadas.



5. Entrar o salir por las puertas no indicadas para ello. Los viajeros tendrán la obligación de subir al autobús por la puerta delantera y descenderán por la trasera, salvo que se produzca una circunstancia extraordinaria.
6. Viajar en los sitios no habilitados para ello.
7. Arrojar objetos por las ventanillas y dentro de los vehículos.
8. Fumar, comer y consumir bebidas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas en el interior de los vehículos.
9. Escribir, pintar, ensuciar o dañar en cualquier forma el interior y exterior de los vehículos.
10. Llevar consigo materias susceptibles de explosión o inflamación.
11. Llevar consigo toda clase de animales vivos, salvo los legalmente autorizados, como los perros lazarillo, que deberán portar bozal y correa, o pequeños animales domésticos, siempre y cuando los mismos sean transportados por sus dueños en receptáculos idóneos, y no produzcan molestias por su olor o ruido, o en general, al confort de los restantes viajeros.
12. Acceder en estado de embriaguez.
13. Llevar consigo bultos o paquetes que se opongan a lo establecido en el art. 44 ó que por su tamaño, volumen, contenido u olor, puedan dañar, molestar o manchar a los demás viajeros o al material.
14. Utilizar radios o aparatos de sonido o musicales a un volumen que produzca molestias a los demás.
15. Distraer o hablar con el conductor cuando el vehículo esté en marcha, salvo por razones de necesidad relacionadas con el servicio.
16. Solicitar la parada del vehículo fuera de los lugares destinados para ello. Los viajeros deberán subir y bajar del autobús en las paradas establecidas para tal efecto, sin tener obligación el conductor de permitir subir o bajar personas fuera de dichas paradas, salvo en situaciones extraordinarias.
17. Alterar el orden u ofender el decoro de los demás viajeros con palabras, gestos o faltas de compostura.
18. Distribuir pasquines, folletos y cualquier clase de propaganda o publicidad.
19. Practicar la mendicidad dentro de los vehículos.
20. Cualquier otra que resulte de los dispuesto en el presente Reglamento.



Artículo 43. Acceso de coches y sillas de niños

1.- Los coches y las sillas de niños serán admitidos en todos los autobuses, siempre que el ocupante vaya debidamente sujeto al coche o silla con el correspondiente cinturón o arnés de sujeción.

2.- Los coches o sillas que transporten un niño, así como sus acompañantes, accederán al autobús, siempre que sea posible, por la puerta delantera, aunque excepcionalmente podrán acceder por la puerta trasera, previo aviso al conductor, debiendo posteriormente acercarse al conductor para el pago o cancelación del billete o tarjeta. En todos los casos el descenso se realizará por la puerta trasera.

3.- En todo caso, los coches o sillas que transporten un niño se ubicarán en la plataforma trasera del autobús, en el lugar ya habilitado para las sillas de ruedas, sin dificultar el tránsito de los demás pasajeros. Se sujetará debidamente la sillita activando los dispositivos de frenado de las ruedas, y se situará en posición longitudinal, de forma que el niño quede situado en sentido contrario a la marcha del autobús.

4.- La persona adulta que acompañe al niño es el único responsable del cumplimiento de las condiciones de seguridad de éste y de los daños que la silla pudiera ocasionar. Se exime de toda responsabilidad a la concesionaria y al Ayuntamiento de Tarazona.

5.- No se abonará ningún recargo por esta prestación. No obstante, no se permitirá el acceso a coches o sillas no plegadas que no transporten niños.

6.- Quienes porten coches o sillas de niños deberán respetar la preferencia para acceder al autobús de las personas que se desplacen en sillas de ruedas.

7.- El número máximo de carritos de bebé abiertos y ocupados será de 1 unidad por autobús.

Artículo 44. Bultos y equipajes

1.- Los viajeros pueden portar objetos o bultos de mano, que serán sujetos de manera eficaz, y en ningún caso supondrán molestias o peligro para otros viajeros. Como norma general se admitirá un máximo de 2 bultos por persona que no tengan medidas superiores a 80 x 50 x 25 cm.

2.- No se permitirá el acceso a los autobuses urbanos de aquellos bultos que por su naturaleza no sean susceptibles de transporte en las líneas urbanas de viajeros. Aquellos objetos que por su uso habitual hayan de ser transportados en el autobús, tales como maletas, coches y sillas de niños (según lo establecido en el artículo anterior), y similares, podrán hacerlo sin tener que abonar título de transporte alguno.

Artículo 45 Gratuidad

Tienen acceso gratuito al transporte público urbano todos los niños menores de 5 años, siempre que viajen acompañados por una persona mayor en posesión de su título correspondiente.



CAPÍTULO V: DEL CONCESIONARIO ENCARGADO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO

Artículo 46: Facultades, obligaciones y prohibiciones

El personal de la empresa adscrito a la prestación del servicio queda sometido al cumplimiento de las siguientes facultades, obligaciones y prohibiciones:

1. Facultades:

- a) Podrán impedir la entrada en los vehículos a individuos en visible estado de embriaguez, que porten animales, excepto perros lazarillo, o mayor carga de bultos o equipajes de la reglamentaria.
- b) Podrán obligar a descender a los que desobedezcan sus órdenes y, en general, a los que por falta de compostura, por sus palabras, gestos o actitudes, ofendan el decoro de los demás viajeros o alteren el orden, requiriendo a este fin el concurso de cualquier agente de la Policía Municipal.
- c) Impedir la entrada de los viajeros cuando se haya hecho advertencia de que la totalidad de las plazas están ocupadas.

2. Obligaciones:

- a) Cumplir en todo momento los preceptos del vigente Código de Circulación y el horario de comienzo y terminación del servicio establecido.
- b) No permitir el acceso a las personas que intenten transportar animales, bultos o efectos que por su tamaño, clase, cantidad o mal olor pueden perjudicar a los demás viajeros o al vehículo, pusiese en peligro su seguridad o entorpezcan el movimiento en su interior.
- c) Facilitar a los viajeros cuantos detalles soliciten en relación con el servicio.
- d) Detener sus vehículos lo más cerca posible de las aceras, en los lugares que a tal fin existen, para que los viajeros puedan subir o descender sin peligro.
- e) Detener el vehículo en todas las paradas de la respectiva línea, siempre que se solicite por parte de los usuarios con antelación suficiente, salvo que la capacidad del mismo no admita mayor número de personas.
- f) No dar salida a los vehículos mientras en los accesos a éstos haya viajeros, subiendo o bajando.
- g) Efectuar la arrancada y la parada sin brusquedad.
- h) Ir debidamente uniformados.
- i) Denunciar cualquier incumplimiento del presente reglamento por los usuarios del servicio.
- j) Aquellas otras que exija la correcta prestación del servicio.



3. Prohibiciones:

- a) Abandonar la dirección del vehículo y, en general, realizar acciones y omisiones que puedan distraerles durante la marcha.
- b) Fumar dentro del vehículo.
- c) Comer dentro del vehículo.
- d) Admitir mayor número de viajeros de aquél para el cual está autorizado el vehículo.

Artículo 47: Obligaciones de la empresa

Los vehículos deberían encontrarse en buenas condiciones tanto técnicas como de limpieza y expresamente deberán cumplir las siguientes exigencias:

- a) Disponer de señalización interna y externa que identifique la línea a la que pertenece.
- b) Mantener en el interior y en lugar perfectamente visible la relación de derechos y obligaciones de los usuarios, así como el anuncio de la existencia de hojas de reclamaciones y el teléfono de atención al usuario establecido por el prestador del servicio.
- c) Mantener, en el interior del vehículo, cuanta información del servicio de transporte urbano se considere necesaria para el conocimiento público de los usuarios y el correcto funcionamiento del servicio.
- d) Las paradas, dispongan o no de marquesinas, deberán estar suficientemente señalizadas como tales y en cada una figurará, además de las referencias a las líneas, la frecuencia, así como la información general que se considere necesaria.
- e) Cuando la temperatura así lo aconseje, los conductores quedarán autorizados a la puesta en marcha del sistema de aire acondicionado o el de calefacción. Para que su funcionamiento sea correcto, con la debida antelación a los meses de más calor o al invierno la empresa procederá a la revisión del sistema de frío/calor del vehículo en todos y cada uno de los vehículos en servicio.
- f) En el caso de que, por fuerza mayor debidamente justificada, el conductor deba abandonar el vehículo con viajeros en su interior, deberá desconectar el motor, retirar la llave de contacto, guardar la recaudación y dejar la puerta trasera abierta como medida de seguridad.
- g) Las plataformas de acceso para personas con discapacidad estarán en perfecto estado de utilización por los usuarios.

Artículo 48; Supervisión municipal

1. Mensualmente la empresa concesionaria remitirá al Ayuntamiento detalle normalizado de los servicios efectuados, de las expediciones de billetes, de los viajeros que han utilizado el servicio y, en su caso, de las causas de los incumplimientos, conforme a lo dispuesto en todo momento por el Ayuntamiento.

2. Cualquier otra información que, a juicio de los técnicos municipales sea considerada relevante, será aportada por la empresa en los plazos y formas exigidos.



3. Los actos del personal de la empresa concesionaria realizados en el ejercicio de las funciones delegadas, en virtud del título concesional, serán revisables ante el Ayuntamiento

TÍTULO II: REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 49.

1.- Será de aplicación el régimen sancionador establecido en el capítulo II, del Título IV de la Ley de Transportes Urbanos de Aragón.

2.- Las infracciones previstas en este reglamento se clasifican en: muy graves, graves y leves, sin perjuicio de las señaladas en la ley:

Artículo 50 .Infracciones del usuario

1.- El incumplimiento, por parte de las personas que utilicen el servicio de transporte, de las obligaciones señaladas tanto en el presente Reglamento como en el resto del ordenamiento jurídico en cuanto a esta materia, constituirá infracción y dará lugar a las sanciones previstas en el artículo 54.

2.- Corresponde al Alcalde Presidente o en su caso, al Concejal en quien delegue, sancionar los supuestos de incumplimiento de las disposiciones del presente reglamento dentro del término municipal de Tarazona, todo ello, sin perjuicio de las acciones judiciales que los interesados crean oportuno ejercitar en defensa de sus legítimos intereses.

3.- Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

a) Son infracciones muy graves:

a) En general, viajar en el autobús haciendo un uso indebido del título de transporte, viajar en el autobús habiendo abonado con un título de transporte de carácter nominal por persona distinta a su titular.

b) La reincidencia en la comisión de infracciones graves en los últimos dos años.

b) Son infracciones graves:

a) Viajar en el autobús sin portar título de transporte válido

b) Ocupar asientos reservados para personas de movilidad reducida habiendo sido requeridos para desalojarlos.

c) Escribir, pintar o ensuciar el interior o exterior de los autobuses

d) Gritar u organizar alboroto dentro de los vehículos causando molestias al resto de los viajeros.

e) Dañar los elementos fijos o móviles, adscritos a la explotación del servicio



- f) En general, realizar actos que impliquen peligro para su integridad física o la salud de las personas, o generar molestias a las personas, o generar daño o perjuicio al vehículo o al servicio de transporte público de viajeros, personas de la concesionaria o del Ayuntamiento; y en particular, llevar objetos que por su naturaleza, peso, volumen, estructura, clase, cantidad o emanaciones, bien sea de modo directo o indirecto, o en combinación con factores externos, puedan provocar este peligro o molestias; especialmente, las materias explosivas, inflamables, corrosivas, radioactivas, venenosas, tóxicas o contaminantes de cualquier clase y en cualquier cantidad.
- g) Consumir en los vehículos drogas o estupefacientes
- h) Impedir o forzar la apertura o cierre de las puertas de acceso a los vehículos.
- i) Manipular los mecanismos de apertura o cierre de las puertas de acceso al vehículo o de cualquiera de sus compartimentos previstos para su accionamiento exclusivo por el conductor.
- j) Hacer uso sin causa justificada de cualquiera de los mecanismos de seguridad o socorro instalados en el vehículo para casos de emergencia.
- k) Abandonar el vehículo o acceder a éste fuera de las paradas en su caso establecidas al efecto, salvo causa justificada.
- l) La reincidencia en la comisión de infracciones leves en los últimos dos años.
- c). Son infracciones leves:
- a) Distribuir pasquines, folletos y cualquier clase de propaganda o publicidad dentro de los autobuses.
- b) Practicar la mendicidad dentro de los vehículos
- c) Fumar o comer dentro de los autobuses
- d) Arrojar objetos por las ventanillas y/o dentro del autobús
- e) Mantener actitudes que molesten o falten al respeto de los demás viajeros o causen deterioro en el decoro de los vehículos.
- f) Distracer a la persona que conduce mientras el vehículo esté en marcha.
- g) Asomarse o sacar parte del cuerpo por las ventanillas.
- h) En general, el incumplimiento de cuantas obligaciones se deriven del presente Reglamento y no constituyan infracción grave o muy grave.



Artículo 51. Condición de autoridad del personal encargado de la prestación del servicio

El personal de la empresa concesionaria tiene la obligación de mostrar al público un correcto comportamiento y estricta disciplina en el cumplimiento de su deber, así como la de exigir al viajero el exacto cumplimiento de cuantas normas y disposiciones regulan el servicio de transporte público, denunciando a los infractores. Las personas usuarias deberán atender las observaciones o recomendaciones que, en cada caso, pueda realizar el conductor, en relación con el modo de prestación del servicio.

Artículo 52. Responsables

1.- La responsabilidad administrativa por las infracciones a lo dispuesto en el presente Reglamento recaerá directamente en la persona o personas autoras del hecho en que consista la infracción.

2.- La responsabilidad administrativa por las infracciones a que se refiere el presente Reglamento será independiente de la responsabilidad civil, penal o de otro orden que, en su caso, pueda exigirse al sujeto infractor.

Artículo 53 Procedimiento sancionador

1.- El procedimiento para la imposición de las referidas sanciones se ajustará a lo dispuesto en las normas reguladoras del procedimiento administrativo sancionador.

2.- El plazo máximo para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador ordinario, será de seis meses desde la fecha de iniciación.

Artículo 54 Sanciones

1.- Las actuaciones reseñadas en el artículo anterior serán objeto de imposición de las siguientes sanciones:

- A) Las infracciones muy leves serán sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 200 euros.
- B) Las infracciones graves se sancionarán con multa de 201 a 500 euros.
- C) Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 501 a 1.000 euros.

2.- En caso de reiteración de infracciones muy graves, éstas se sancionarán con multa de hasta 2.000 euros. La cuantía de la sanción que se imponga, dentro de los límites establecidos en los artículos anteriores, se graduará de acuerdo con la repercusión social de la infracción, la intencionalidad, el daño causado, en su caso, y el beneficio ilícitamente obtenido.

3.- Las personas viajeras que carezcan de título de transporte válido serán sancionados con una multa de 5 veces el importe del trayecto. Se podrá anular la denuncia en el momento de ser formulada haciendo efectiva la sanción de modo inmediato, en cuyo caso, su importe será de 2 veces el importe del trayecto.



4.- De no hacerse efectivo dicho pago se cursará la oportuna denuncia a efectos de incoación del correspondiente procedimiento sancionador.

Artículo 55 Circunstancias agravantes y atenuantes.

1.- La reincidencia es una circunstancia agravante de la responsabilidad de la persona infractora. Hay reincidencia cuando el infractor hubiera sido sancionado en los dos últimos años por la comisión de esa misma infracción.

2.- El reconocimiento de la infracción es una circunstancia que atenúa la responsabilidad de la persona infractora.

Artículo 56 Competencias

1.- Se atribuye al Alcalde la competencia para ordenar la incoación e instrucción de los expedientes sancionadores e imponer las sanciones que corresponden.

Artículo 57 Prescripción

1.- Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año, a contar desde la comisión del hecho.

2.- Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, por graves a los dos años y por leves al año, a contar desde el día en que adquiriera firmeza la resolución administrativa por la que se impone la sanción.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera: Competencias del Ayuntamiento en materia de tráfico y circulación de vehículos.

Lo dispuesto en este Reglamento se entiende sin perjuicio de las competencias y atribuciones que posee el Excmo. Ayuntamiento de Tarazona en materia de tráfico y de la circulación de vehículos.

Segunda: Fomento eliminación barreras arquitectónicas.

La empresa concesionaria encargada de la prestación del servicio, en todas las actuaciones que le correspondan como prestador del servicio de Transporte, fomentará la adecuación progresiva del mismo a los requerimientos necesarios para garantizar la aplicación de la legislación vigente en materia de eliminación de barreras y el acceso de las personas con minusvalías físicas y sensoriales. Las inversiones que se realicen en medios afectos a este servicio se realizarán teniendo en cuenta los citados requerimientos y los informes de las asociaciones de disminuidos físicos y sensoriales.

El Ayuntamiento de Tarazona, en todas las actuaciones que le correspondan como titular del servicio de Transporte, fomentará la adecuación del mismo, garantizando un uso no discriminatorio para toda la población.



Tercera: Exigencia de responsabilidad del personal de la empresa:

Cuando se produzcan por parte del personal de la empresa concesionaria, faltas de decoro, malos tratos a los viajeros o cualquier acción u omisión punible, el Ayuntamiento exigirá a la empresa la incoación del correspondiente expediente a fin de depurar responsabilidades.

El Excmo. Ayuntamiento de Tarazona podrá proponer a la empresa concesionaria la separación del servicio y sustitución del conductor que ocasione lesiones, aunque sean leves, durante riña, exceptuando los supuestos que obliguen a la actuación en defensa propia.

Cuarta: Campaña informativa:

El concesionario deberá realizar a su cargo las campañas de publicidad comprometidas en su oferta y en el contrato de concesión, debiendo dar a conocer los servicios que se prestan y promoviendo las ventajas del uso del transporte urbano de la ciudad. Dichas campañas deberán contar con la autorización previa del Ayuntamiento.

Quinta: Prohibición de aparcar en las paradas:

Con el propósito de facilitar el acceso de los usuarios a los vehículos, el Ayuntamiento señalará adecuadamente las paradas con prohibición de aparcamiento, actuando en su caso con los medios adecuados a fin de dejar libre, en el tiempo más breve posible, la zona reservada a los autobuses.

Sexta: Limpieza de autobuses:

1. Diariamente se efectuarán:

- Lavado automático de autobuses por fuera.
- Barrido interior.
- Limpieza de asientos, zócalos y barras pasamanos.
- En casos de imperiosa necesidad se fregará el pavimento y lugares sucios.

2. Semanalmente se realizará:

- Fregado de los suelos y escaleras con lejía, con detergente u otros productos que asegure la desinfección completa de los autobuses.

3. Quincenalmente se realizará:

- La limpieza a fondo de cristales, paramentos y rincones.

4. Trimestralmente se llevará a cabo:

- Por empresa especializada se realizará una desinfección profunda de los autobuses, preferentemente de los asientos, sustituyéndose al mismo tiempo los asientos que tengan desperfectos importantes.

DISPOSICION FINAL.-

EL presente reglamento entrará en vigor siempre que haya sido publicado completamente su texto y transcurrido el plazo de 15 días previsto en el artículo 141 de la Ley 7/1999 de 9 de abril de



Administración Local de Aragón y permanecerá vigente hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación expresas.

Diligencia: La extiendo para hacer constar que en sesión plenaria celebrada el 29 de septiembre de 2010 se aprobó el Reglamento Regulador para la creación y la prestación del servicio de transporte público urbano de viajeros en el término municipal de Tarazona, y publicado el texto íntegro de la misma en el BOP, nº 237, de 15 de octubre de 2010, encontrándose en vigor el 3 de noviembre de 2010.

Tarazona, 21 de octubre de 2014
LA SECRETARIA GENERAL

Fdo. Ana Rita Laborda